

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.882

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1319

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Administración Local

Por la Dirección general de Administración Local en escrito de la Sección 1, Negociado 5, de fecha 11 de mayo último, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancellas, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Maria Magdalena Ramonell Oliver y doña Juana y Coloma Nadal Ramonell, como viuda y huérfanas respectivamente del farmacéutico titular don Juan Nadal Juliá, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 25 de agosto de 1924.—Resultando: Que el causante prestó sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamientos de Binisalem, Lloseta, Costitx y Sancellas, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 3.050 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Sancellas a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado y los buenos servicios prestados por el mismo, acordó conceder la pensión solicitada fijando ésta en la cantidad de 3.050 pesetas anuales equivalente al sueldo entero regulador, a cuyo acuerdo han prestado su conformidad los demás Ayuntamientos que han de contribuir al pago de la pensión.—Teniendo esto en cuenta esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

| | Pesetas |
|---------------------|---------|
| Binisalem | 54'14 |
| Lloseta | 9'00 |
| Costitx | 32'15 |
| Sancellas | 158'87 |

cuyo total de 254'16 pesetas dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Sancellas recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde aportar».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Administración Local, se hace público en este periódico oficial a los correspondientes efectos.

Palma, 7 de junio de 1949.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 1314

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado autorización para establecer un taller de pirrotécnia en el paraje Tetuán del término municipal de Marratxí D. Antonio Frontera Palou, en el cual se manipularán menos de 10 Kgs. de materias explosivas

al día, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus reclamaciones en las Oficinas del Gobierno Civil los que se crean perjudicados con la expresada concesión.

Palma de Mallorca 28 mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, E. Cabellos.—Rubricado.

Núm. 1328

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Edicto.—La Excmo. Diputación provincial de Baleares en sesión celebrada el día de ayer, acordó la formación de un Presupuesto extraordinario que habrá de nutrirse en parte con la contratación de un empréstito, por lo que acordó asimismo la imposición de los recursos especiales de que trata el art.º 214 del Decreto de 24 de enero de 1946 y figurando entre ello, el recargo del 10 % sobre la Contribución territorial riqueza rústica y pecuaria, se hace público a efectos de que por los Ayuntamientos que integran la provincia se manifieste por escrito su conformidad o disconformidad con tal imposición en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 215 del precitado Decreto.

Palma de Mallorca, 10 de junio de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 1316

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto el deslinde de la zona de servicio del Puerto de Ibiza, efectuado en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en virtud del expediente incoado a instancia de D. Miguel Riquer Wallis, relativo a la propiedad de terrenos en el Puerto de Ibiza, y levantado el correspondiente plano del deslinde, se abre un periodo de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del indicado plano de deslinde, en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en cuya oficina estará de manifiesto el citado plano, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 2 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm 1317

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios:

Por el presente se cita y emplaza a Gabriel Roig Roselló, que tuvo su último domicilio conocido en Palma de Mallorca, en ignorada paradero, a fin de que comparezca en el Juzgado de Delitos Monetarios, sito en Madrid, Plaza de Colón nú-

mero 4, Casa de La Moneda, en el término de treinta días, para recibirle declaración en el expediente 631 del año 1947, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será fallado el expediente sin ser oído, previa declaración de rebeldía.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias.

Núm. 1315

MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Reglamentación Provincial de Trabajo en las Peluquerías de caballeros de Baleares

CAPÍTULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º Esta Reglamentación regulará las relaciones de trabajo en los establecimientos que se dedican al corte de pelo y afeitado de caballero, con sus derivados, lavados de cabeza, tratamientos químicos, masajes, lociones, etc.

Quedan asimismo sujetas a esta Reglamentación las peluquerías que se monten o funcionen en centros, sociedades, cafés y entidades análogas siempre que exista un patrono que se lucre del trabajo de obreros peluqueros.

En los establecimientos que, además de los servicios mencionados, se presten otros como la manicura, limpiabotas, y análogos, se regularán las relaciones de trabajo a que den lugar estos por las disposiciones legales especiales o generales aplicables, quedando, por lo tanto, fuera del ámbito de aplicación de la presente Reglamentación.

Artículo 2.º Estas Ordenanzas regirán en todo el territorio de la provincia de Baleares, a partir del día señalado en la Orden ministerial aprobatoria.

CAPÍTULO II

Clasificación de los establecimientos

Artículo 3.º Los establecimientos afectados por la presente Reglamentación, y a efectos de su aplicación, se clasificarán en las tres siguientes categorías:

Primera categoría.—Estarán conceptuados como de primera categoría todos los establecimientos que reúnan alguna de las condiciones siguientes: a), tener instalados como carácter permanente cuatro o más sillones; b), estar enclavados en alguna de las calles que se denominan de primera categoría en las Ordenanzas municipales correspondientes.

Segunda categoría.—Serán conceptuados en ella los establecimientos que reúnan condiciones para ser clasificados dentro de la categoría anterior y tengan dos o más oficiales.

Tercera categoría.—Estarán conceptuados en ella los establecimientos que no reúnan condiciones para ser clasificados en las categorías anteriormente explicadas.

Artículo 4.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos situados en poblaciones de menos de 10.000 habitantes se clasificarán teniendo

en cuenta solamente el número de sillones y de la siguiente forma:

Primera categoría.—Los que tengan instalados de una manera permanente cuatro o más sillones.

Segunda categoría.—Los que tengan instalados dos o más sillones.

Tercera categoría.—Los que tengan instalados un sillón.

Artículo 5.º Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Reglamentación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda Empresa de Peluquería, estará obligada a formular solicitud de clasificación ante la Delegación Provincial de Trabajo, en la que deberán constar los siguientes datos:

Nombre del establecimiento y del dueño; lugar y calle de la población en que se halle enclavado; número de sillones instalados en el mismo; número de obreros peluqueros que figuren en plantilla, conformidad o disconformidad de dichos obreros en la clasificación que se solicita y categoría que se solicita.

La Delegación de Trabajo, previo informe de la Delegación Sindical Provincial, fijará la categoría en el plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada del documento en la Delegación.

Cuando la empresa no se conforme con la clasificación fijada por la Delegación de Trabajo podrán interponer recurso en el plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 6.º La Organización práctica del trabajo en las empresas afectadas por esta Reglamentación corresponderá a las mismas, las cuales, en el uso de estas facultades bajo ningún concepto podrán perjudicar la formación profesional del personal.

CAPÍTULO IV

Del personal

Artículo 7.º Las clasificaciones del personal consignado en la presente Reglamentación son meramente anunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad organización y volumen de la industria no lo requieren. Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en definición de una categoría determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigna esta Reglamentación.

Artículo 8.º El personal que preste sus servicios en empresas de peluquerías de caballero se hallará clasificado dentro de alguna de las categorías siguientes:

- Oficial, Encargado.
- Oficial.
- Ayudante.
- Aprendiz.

Artículo 9.º Se considerará Oficial Encargado el profesional que con un conocimiento completo y actual de lo que constituye la industria, a la vez que realiza las funciones propias de la categoría de Oficial, asume directamente en representación del patrono, la dirección técnica y artística de cuantos trabajos se efectúan en el establecimiento; distribuye la

labor entre el personal, adiestra a los aprendices y resuelve cuantos problemas o preguntas se formulen por el personal en orden a las incidencias que puedan producirse para el cliente, en relación con dificultades técnicas de trabajo que surjan extraordinariamente.

Artículo 10. Se reputará como oficial al productor que tenga a su cargo un sillón del establecimiento, en donde realiza cuantas labores profesionales le son requeridas por los clientes.

Artículo 11. Ayudante es el operario tradicionalmente conocido por el nombre de medio oficial que, habiendo cumplido el período de aprendizaje y siendo mayor de dieciocho años y menor de veinte se perfecciona mediante la práctica diaria de los conocimientos adquiridos.

Artículo 12. Aprendices el operario mayor de catorce años y menor de dieciocho que, ligado con el patrono por un contrato de aprendizaje en virtud del cual, el empresario a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente, se inicia en la profesión con ánimo de hacer de ella su oficio y medio de vida.

Artículo 13. Para el ingreso del personal en las empresas afectadas por esta Reglamentación se observarán las normas vigentes en materia de colocación.

Artículo 14. El período de prueba para las categorías de Oficial Encargado, Oficial y Ayudante, será de quince días. Para los aprendices este plazo será de treinta días.

Durante estos períodos, tanto el trabajador como el empresario, podrán mutuamente desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de previo aviso y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna. Transcurridos dichos plazos se considerará el trabajador fijo y de plantilla.

Durante la prueba el trabajador percibirá la remuneración correspondiente a la labor que realiza.

No es obligatorio el período de prueba, sino, por el contrario, potestativo de la empresa el exigirlo o no o reducir su duración.

Artículo 15. Será de libre designación de la empresa, la plaza de Oficial Encargado, pero siempre que un productor realice las funciones de dicha categoría percibirá la remuneración que a la misma asigna esta Reglamentación.

Se ascenderá a Oficial cuando se produzcan vacantes en la categoría o se amplie la plantilla.

Las vacantes de Oficial se cubrirán mediante concurso de méritos, estimándose como mérito la antigüedad en la empresa, entre los Ayudantes que la misma estime aptos para el ascenso. Será potestativo de la empresa el ascender al ayudante antes de cumplir los veinte años. Cuando este llegue a los veinte años y no hubiese vacante de Oficial en la empresa podrán optar entre continuar de Ayudante o contratarse con otro patrono, aumentándose en el primer caso su salario en el 75 por ciento de la diferencia entre el que tenía como Ayudante y el que le correspondiera como Oficial, ocupando en el segundo caso plaza de la categoría última-mente citada.

Existiendo vacante en la empresa, si negase ésta al Ayudante aptitud para el ascenso a Oficial, podrá el trabajador acudir a la Delegación de Trabajo, cuyo Organismo designará un Tribunal, integrado por un representante del Sindicato como Presidente, un empresario y un Oficial peluquero designados a propuesta de los interesados, cuyo Tribunal resolverá sobre la aptitud o ineptitud del Ayudante para el ascenso a Oficial.

Contra la decisión del Tribunal cabrá recurso ante la Delegación de Trabajo.

Ascenderán a Ayudantes los Aprendices que hubieran pasado con aprovechamiento el período de aprendizaje. De no existir vacante de Ayudante en la empresa podrá continuar en ella aumentándosele la retribución en el 75 por ciento de la diferencia entre la de Aprendiz y la de Ayudante o pasar a otra como Ayudante.

Artículo 16. Se observarán las siguientes normas para la confección de plantillas de los establecimientos:

Oficial Encargado. Existirá siempre que de una manera permanente no pueda el dueño de la empresa atender con asiduidad al negocio.

Oficiales. Del número total de Ayudantes y Oficiales habrá por lo menos, un 50 por ciento de Oficiales.

Ayudantes. Por lo menos habrá uno por cada dos Oficiales.

Aprendices. Por lo menos habrá uno en cada empresa.

Artículo 17. Todas las empresas vienen obligadas a formar la plantilla del personal, sometiéndola a informes del Sindicato Provincial de Actividades Diversas. Una vez informadas la plantilla, se someterá a aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo. Dichos trámites se efectuarán en el plazo máximo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de esta Reglamentación.

Artículo 18. Las empresas, en el plazo de quince días a partir desde la fecha de aprobación de las plantillas, fijarán el escalafón de su personal, relacionado por categorías y especificando la antigüedad en el cargo.

Una vez confeccionado el escalafón se hará público al personal, ya sea por escrito dirigido al mismo o mediante la fijación en sitio visible durante el plazo de quince días, y el que se considere perjudicado podrá reclamar ante la misma empresa. Caso de ser denegada la petición se podrá acudir ante la Delegación de Trabajo en el plazo de diez días a contar de la negativa o del último día del plazo en que debe estar el escalafón fijado en sitio visible del establecimiento.

Las rectificaciones del escalafón se comunicarán al Sindicato Provincial, dando epocamiento a los interesados para las reclamaciones a que haya lugar.

Artículo 19. Por razón de su permanencia el personal se clasificará en fijo, interino y eventual.

Tendrá carácter de fijo el personal que en el momento de publicarse esta Reglamentación, presta sus servicios en un establecimiento como adscrito a la plantilla del mismo, o que en lo sucesivo fuere contratante como tal.

Es interino el personal contratado para sustituir a operarios de carácter fijo que se encuentren en las siguientes situaciones: servicio militar, enfermedad, licencia o excedencias.

Es eventual el personal que en situaciones extraordinarias se contrata por un tiempo continuo no superior a un mes. En este concepto se incluye el llamado Oficial eventual, cuyos servicios utiliza la empresa la tarde del viernes, el sábado, la víspera de fiestas y en aquellas otras ocasiones (ferias mercados, exposiciones, etc.) en que la afluencia de clientes impide que el personal de plantilla pueda atenderlos debidamente.

Artículo 20. Cuando fuere necesario prescindir del personal fijo con excepción

de los casos de despido justificado habrá de procederse con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia, observando siempre dentro de cada categoría un riguroso orden de antigüedad en la empresa, pero teniendo opción el personal afectado para ocupar plaza de categoría inferior siempre en ésta existiese personal más moderno que el operario de quien se solicita el cese.

El personal interino cesará al tiempo de incorporarse los trabajadores fijos a los que sustituye debiendo ser avisados con diez días de antelación, siempre que lleven prestando servicios por lo menos durante tres meses.

A fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en este precepto los trabajadores fijos que hayan de reingresar, lo comunicarán a la empresa con diez días de antelación por lo menos. La comisión de este requisito sin causas justificadas retrasará su ingreso durante diez días o fracción de este período hasta completarlo.

Artículo 21. Cuando el personal afectado por la presente Reglamentación se proponga rescindir voluntariamente su contrato, deberá a su vez avisar al empresario con quince días de anticipación a la fecha que haya de dejar de prestar sus servicios.

Artículo 22. La empresa que, de hecho o de derecho continúe el negocio de otra, se hará cargo de sus plantillas y de todo personal, el cual continuará titular de todos los derechos que hubiere adquirido trabajando por la empresa anterior.

CAPÍTULO IV

Retribuciones

Artículo 23. Para modificar el sistema de retribución establecido en esta Reglamentación o para adoptar otro totalmente diferente será necesaria la previa aprobación de la Delegación de Trabajo, la cual resolverá previo informe de la Delegación Sindical Provincial.

Artículo 24. Las retribuciones que se fijen en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, y los salarios que se fijan se considerarán mínimos.

El pago de los salarios se hará por períodos máximos de una semana a menos que las partes acuerden otra cosa.

Artículo 25. La remuneración del personal incluido en esta Reglamentación será la siguiente:

| Categoría | Est. 1. ^a | Est. 2. ^a | Est. 3. ^a |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Oficial Encargado | 15'60 ptas. | 14'95 ptas. | 13'65 ptas. |
| Oficial | 13'00 » | 12'35 » | 11'05 » |
| Ayudante | 10'40 » | 9'75 » | 8'45 » |
| Aprendiz | 5'20 » | 3'90 » | 2'60 » |

El personal eventual e interino disfrutará estos salarios en proporción al tiempo trabajado. Igualmente disfrutará en la misma proporción de cuantos beneficios se establecen para el personal fijo.

Artículo 26. Cuando las empresas no suministren al personal las herramientas básicas para el ejercicio de su industria, tales como navajas de afeitar, maquinillas, tijeras, peines, etc. y utilice éste las de su propiedad, percibirá un plus compensatorio en concepto de desgaste y reparaciones, de cinco pesetas semanales, común a toda clase de oficiales y establecimientos.

Artículo 27. Los trabajadores fijos disfrutarán aumentos de sus haberes por años de servicio, que consistirán en tres bienes, equivalentes cada uno de ellos al 5 % del salario base que se fija en esta Reglamentación, y cuatro quinquenios del 10 % de los propios salarios.

Artículo 28. Tanto los bienes como los quinquenios se computarán en cada categoría profesional en razón del tiempo servido en la misma devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumpla.

Al ascender a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienes y quinquenios se percibiera ya en total un sueldo superior al sueldo base o inicial de la categoría a la que se ascienda, se considerará consolidada dicha cifra, y en consecuencia, continuará percibiendo el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha de ascender y sobre la aludida cantidad empezará a devengar desde ese instante los bienes y quinquenios que le correspondan en la nueva categoría.

La antigüedad que se establece se computará en todo caso a partir del día 1.º de enero de 1949.

Artículo 29. La percepción del Plus de Cargas Familiares se realizará conforme a las normas contenidas en la Orden de 29 de marzo de 1946. Su importe será el 10 % del importe bruto de los ingresos de los trabajadores en la semana, y su distribución se efectuará semanalmente por la Comisión correspondiente.

Artículo 30. El personal afectado por esta Reglamentación disfrutará de una gratificación por la festividad del día 18 de julio, y otra con motivo de la Natividad del Señor, consistentes ambas en diez días de jornal base del trabajador y habrán de ser abonadas el día laborable inmediatamente anterior a las expresadas festividades.

Artículo 31. Las empresas facilitarán para el trabajo al personal masculino una bata blanca, dentro del mes siguiente a quedar establecidos los escalafones. La duración de dicha prenda será de dos años.

Las empresas vendrán obligadas a dicha entrega dentro del mes siguiente al en que se cumplan los dos años de duración.

Al personal que ingrese le será entregada la bata dentro del mes siguiente al en que cause alta en la plantilla como fijo.

Para el personal interino y eventual la empresa dispondrá de batas que empleará el mismo durante el tiempo que preste sus servicios.

Artículo 32. Los oficiales al servicio exclusivo de un sillón percibirán en este concepto el quince por ciento sobre lo re-

caudado por trabajo realizado en el mismo.

Los ayudantes y aprendices que no estén afectos a un determinado sillón percibirán en concepto de participación en beneficios el 15 % del 15 % total del producto bruto del día. El importe resultante se repartirá en proporción a sus salarios base.

Cuando el Ayudante tenga afecto un sillón tendrá los mismos derechos que el Oficial.

Cuando el aprendiz esté afecto a un sillón solo percibirá el 15 % del 15 % correspondiente al Oficial que trabaja en dicho sillón.

Artículo 33. Este beneficio viene a sustituir el autorizado por la Dirección General de Trabajo, en 30 de septiembre de 1946 a propuesta de la Delegación de Trabajo, de Baleares.

Artículo 34. Este beneficio tendrá el carácter de transitorio y estará en vigor en tanto no se le legisle con carácter general sobre la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa.

CAPÍTULO V

Jornadas, horas extraordinarias y vacaciones

Artículo 35. Todo el personal de peluquería, sea cual fuera la clase del establecimiento, se regirá por la Ley de Jornada Máxima, y, por tanto tendrá la de ocho horas diarias de jornada legal, estableciéndose distribución de jornada uniforme para cada localidad por la Delegación de Trabajo.

Todas las que, debidamente autorizadas por la Delegación de Trabajo sobrepasan dicha cifra, se abonarán con el carácter de extraordinarias con el recargo del 25 % las dos primeras y el 50 % las restantes.

A estos efectos en cada establecimiento habrá un horario de entrada y salida del trabajo, previamente aprobado por la Inspección, y expuesto en sitio visible para la misma y para conocimiento del personal.

Artículo 36. El tiempo de exceso sobre la jornada legal establecida que efectúe el Oficial, Ayudante o Aprendiz, para ultimación de los servicios de los clientes que se hallaren en el salón a la hora del cierre, servirá para el abono de las fiestas recuperables sin que en ningún caso pueda exceder este tiempo de media hora sobre la jornada establecida.

Artículo 37. Todos los trabajadores de la industria de peluquería de caballero tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

Oficiales: doce días naturales.
Ayudantes y Aprendices: diez días naturales.

Artículo 38. Cuando el personal se encuentre en las circunstancias de las Ordenes de 29 de diciembre de 1945 o 30 de abril de 1948 disfrutará de un período de vacaciones de veinte días laborables.

Artículo 39. El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el tiempo trabajado, y computándose como completa la fracción de una semana.

Artículo 40. Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio y preferencia del personal más antiguo fijándose la época de disfrute de acuerdo entre empresario y trabajador, señalándola la Magistratura de Trabajo caso de discrepancia.

Artículo 41. Con independencia de las festividades que hayan de observarse con carácter general en la provincia, el personal afectado por esta Reglamentación celebrará el día del Santo Patrón como fiesta abonable.

Mientras no se disponga otra cosa este día será el de la festividad de los Santos Cosme y Damián.

CAPÍTULO VI

Enfermedades, Licencias y Excedencias

Artículo 42. Salvo las ventajas o condiciones más favorables fijadas en usos y costumbres locales o por concesión espontánea de la empresa, la fecha tope para el reingreso por causa de enfermedad será la de un año, teniendo el trabajador como beneficio, mientras dure la baja hasta el plazo máximo citado, aparte de las prestaciones del seguro de enfermedad, la percepción íntegra del Plus de Cargas Familiares, al igual que las gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Teniendo en cuenta que el Reglamento del Seguro de Enfermedad no otorga asistencia económica hasta después de transcurridos cinco días, se estará a lo dispuesto en el art.º 68 del texto refundi-

EDICTO.—Resultando ser desconocidos los domicilios de los Sres. que más abajo se relacionan, contra los cuales se instruyen expedientes por defraudación del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, por el presente edicto se cita a los mismos para que, en el plazo de ocho días se personen en el Negociado de Administración de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento, al objeto de ser notificados de los cargos que se les formulan en los expedientes de referencia, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les tendrá por notificados continuándose las actuaciones hasta la relación del expediente.

N.º 560, nombre Antonia Rosselló Palmer, último domicilio conocido, Soler, 47.

N.º 571, nombre María Porcel Ferrer, último domicilio conocido, Antich, 63.

N.º 588, nombre Antonio Palmer Miguel, último domicilio conocido, A. L. Salvador 50.

N.º 605, nombre Juan Tous Sureda, último domicilio conocido, C/. J. n.º 15 Son Cotoner.

N.º 626, nombre María Oliver Estarellas, último domicilio conocido, Conde de Ampurias 58.

N.º 689, nombre Juan Aguilar Simó, último domicilio conocido, Capitán Palmer 4.

N.º 697, nombre Sebastián Camps Vanel, último domicilio conocido, Almudaina 15.

N.º 818, nombre Catalina Sastre Celiá, último domicilio conocido, Weyler, 30 Plá de na Tesa.

N.º 828, nombre Antonio Riera Durán, último domicilio conocido, Femenias 5.

Palma, a 31 de mayo de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 42

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora Municipal, durante el mes de octubre de 1948.

Comisión municipal permanente.

Sesión del día 1 de octubre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se denegó permiso obras.

Se autorizó colocación bordillo y construcción aceras.

Se adjudicó subasta pavimento calle Juan Alcover, en terrisco.

Se acordó pago a buena cuenta contratista obras calle Mateo E. Lladó y otra.

Se acordó pago a buena cuenta contratista Bartolomé Ramón.

Se acordó inscripción en Registro vehículos motorizados inferiores 125 cm³.

Se autorizó servicio alquiler automóvil.

Se concedió excedencia Guardia Urbano, y permiso a Guardia Nocturno.

Se autorizó apertura Estanco.

Se acordó solicitar adición localidades en 2.º Distrito efectos pago casa-habitación Maestros.

Se aprobó liquidación n.º 13 obras captación Aguas Pont d'Inca.

Se acordó pago a buena cuenta contratista obras Alcantarillado Santa Catalina.

Se acordó devolución fianza complementaria a D. Antonio Peregrín.

Se acordó inscripción edificio en Registro Solares.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos.

Se acordó pasara a Comisión Hacienda dictamen de Obras proponiendo adiciones en transferencias de crédito en trámite.

Se acordó pasara a Personal escrito Gobierno Civil sobre apertura expediente revisión a D. Juan Porcel.

Se enteró resolución Ilm. Sr. Delegado Trabajo sobre cuotas atrasadas por Seguro Enfermedad.

Se aprobó fallo expediente a Guardia Miguel Salamanca.

Se aprobó rendición Cuentas efectuadas por Sr. Depositario.

Se acordó aceptar oferta del distribuidor Libros Ereso.

Se enteró carta Cia. Trasmediterránea agradeciendo servicio Bomberos.

Sesión del día 8 de octubre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se aprobó fallo expediente instruido a Guardia Urbano Jaime Mateu.

Se acordó inscripción solares en Registro Público.

Se acordó a D. Mateo Cañellas, para verificar servicio público automóvil.

Se acordó reconocer quinquenios a Bomberos.

do de la Ley de Contrato de Trabajo, siempre que el trabajador no hubiere agotado los cuatro días a que tiene derecho anualmente el artículo citado.

Artículo 43. Accidentes.—En caso de accidentes se aplicarán las mismas reglas que para el caso anterior.

Artículo 44. La simulación comprobada de enfermedad o de accidente será considerada siempre como falta grave y dará lugar a la pérdida de cuantos beneficios se establecen en los dos artículos anteriores; en caso de reincidencia, tendrá carácter de falta muy grave.

Artículo 45. El personal tendrá derecho a permiso con sueldo en cualquiera de los casos siguientes: 1.º Matrimonio, 2.º muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de esposa, en estos casos presentando previamente la certificación médica; 3.º para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

La duración de estos permisos será de ocho días en caso de matrimonio, pudiendo disfrutarlo el operario en serie con las vacaciones, de uno a cinco días en los casos del apartado 2.º sin que en total pueda exceder de diez días el permiso disfrutado en el año por estas causas y por el tiempo indispensable en el caso del apartado 3.º

Artículo 46. Las excedencias podrán ser voluntarias y forzosas. Tendrán derecho a excedencia voluntaria el personal con más de cinco años en la empresa y podrá solicitarla por tiempo no inferior a un año si superior a cinco. Al terminar la excedencia el operario tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, de no existir personal en excedencia forzosa que lo haya solicitado anteriormente y siempre que se pida antes de expirar el plazo por el que se solicitó la excedencia.

La excedencia forzosa se producirá por cualquiera de estas causas 1.ª enfermedad, 2.ª reducción de plantilla.

En el caso de enfermedad y agotado el plazo de un año de reserva del puesto el enfermo quedará en situación de excedencia forzosa, durante cinco años, transcurridos los cuales será baja definitiva.

En caso de reducción de plantilla, tramitada con arreglo al Decreto de 26 de enero de 1944, el personal que hubiera cesar, con independencia de las indemnizaciones que puedan reconocerse, quedará en situación de excedencia forzosa con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que se produzcan en su categoría.

CAPITULO VII

Faltas y sanciones

Artículo 47. Las faltas cometidas por el personal se clasificarán atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia en, leves, graves y muy graves.

Serán falta leves: 1.ª Las de descuido errores o demora en la ejecución de cualquier servicio que no produzca reclamación del cliente, 2.ª, las faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos, siempre que de este retraso no se derive grave perjuicio para el trabajo, 3.ª, no cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado; 5.ª, pequeños descuidos en la conservación del material 6.ª, no comunicar a la empresa los cambios de domicilio; 7.ª, las discusiones con los compañeros de trabajo, siempre que no sean en presencia del público, ni durante la prestación de un servicio; 8.ª, faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, siempre que no sea viernes, sábado o víspera de fiesta.

Se considerarán faltas graves: 1.ª, más de tres faltas de Puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada uno en los días señalados en el apartado anterior; 3.ª, No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, y que pueda afectar a los Seguros Sociales obligatorios y Plus de Cargas familiares. La falta maliciosa de estos actos, se reputará muy grave; 4.ª, La falta de aseo y limpieza exigida por la empresa en el establecimiento; 5.ª, La simulación de enfermedad o accidente; 6.ª, La desobediencia a los superiores que no implique grave quebranto en el trabajo; 7.ª, La negligencia o descuido en el servicio que produzca reclamación justificada del cliente; 8.ª, descuido importante en la conservación del material o artículos del establecimiento; 9.ª, falta de respeto o consideración al público; 10.ª trabajar por cuenta propia la primera vez; 11.ª la rein-

cidencia en faltas leves aunque sean de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación; 12.ª, discusiones molestas con los compañeros en presencia del público.

Se considerarán faltas muy graves.— 1.ª, Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte durante un año, 2.ª, la embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual; 3.ª, la falta de aseo y limpieza que produzca reiteradas quejas de los clientes; 4.ª, el trabajo por cuenta propia comprobado por segunda vez; 5.ª, el robo hurto o malversación; 6.ª, los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, o falta de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados; 7.ª, la blasfemia habitual; 8.ª, la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor; 9.ª, las frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo; 10.ª, la reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses a partir de la primera.

Artículo 48. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en estas faltas serán las siguientes:

Por faltas leves: amonestación verbal amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de veinte a treinta días; despedido con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

Por faltas graves: disminución de vacaciones retribuidas hasta cinco días, suspensión de empleo o sueldo de tres a quince días.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo se podrá dar cuenta a la Autoridad Gubernativa si ello precisa.

Artículo 49. Corresponde al Jefe de la empresa la facultad de imponer sanciones, salvo el despido, cuya imposición se reserva a la Magistratura de Trabajo ante la cual las empresas formularán la correspondiente propuesta.

Excepto en los casos de falta leve, para la imposición de sanciones graves o muy graves, será imprescindible la instrucción del correspondiente expediente que habrá de tramitarse en el plazo máximo de un mes, remitiéndose al inculpado el oportuno pliego de cargos, al que deberá contestar, también por escrito, en el plazo de cinco días hábiles, y practicando seguidamente todas las propuestas por el mismo siempre que sean de las generalmente admitidas en derecho.

Cuando existan fundados indicios que hagan presumir que el inculpado ha incurrido en falta muy grave, podrá ser suspendido de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que las motivaron, debiendo firmar el duplicado y entregarlo a la empresa. Contra las sanciones impuestas por la empresa son admisibles las acciones y recursos establecidos por la legislación Procesal Laboral.

En el caso de que la empresa haya impuesto la sanción de despido y que la Magistratura de Trabajo, sin perjuicio de reconocer la Comisión de una falta muy grave, estime tal sanción como excesiva, atendidas las circunstancias del caso, la empresa queda facultada para imponer al trabajador cualquiera de las demás sanciones aplicables a las faltas muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la empresa, y las graves y muy graves a los tres meses.

Artículo 50. Las infracciones a los preceptos de la Reglamentación cometidas por las empresas, podrán ser sancionadas por la Delegación de Trabajo, con multas de 50 a 10.000 ptas. o proponiendo a la Dirección General de Trabajo otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza de la falta, circunstancias que en ella concurren, o reincidencia así lo aconsejen.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 51. Por ser condiciones mínimas las establecidas en la Reglamentación, habrán de respetarse las que vengán implantadas por costumbres, cuando examinadas en su conjunto resulten más beneficiosas para el personal.

En cualquier caso se reputarán como condiciones más beneficiosas las siguientes.

1.ª La jornada de trabajo inferior a la establecida.

2.ª La consideración del establecimiento en categoría superior a la que en este Reglamento se determina.

3.ª El sistema de remuneración a tanto por ciento o mixto, cuando resulte más beneficiosa para el personal.

4.ª Las vacaciones de mayor duración.

5.ª Las gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.

6.ª El porcentaje del Plus de Cargas Familiares.

Artículo 52. En lo no previsto o regulado en esta Reglamentación será de aplicación la legislación general.

Artículo 53. El personal vendrá obligado a no fumar durante la prestación de su trabajo, a menos que sea autorizado por el empresario.

Dicha autorización no podrá ser negada durante las pausas de inactividad que ofrezca la labor.

Artículo 54. El personal tendrá derecho a su aseo personal, en lo que se refiere a peluquería, gratuitamente. Para ello se aprovecharán los momentos de inactividad, o momentos antes o después de la jornada legal.

Estos servicios se entienden sin clase alguna de lujo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones, bases, acuerdos, pactos o normas de carácter provincial que hayan sido dictadas con anterioridad y regulen las relaciones laborales que son objeto de esta Reglamentación.

Madrid 30 de mayo de 1949.—El Director General de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

**

Núm. 1295

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Bartolomé Camps S. L., en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de papel y cartón, en S'Esglayeta (Palma).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Bartolomé Camps S. L., la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no concede derecho alguno a aumento de cupos de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 1.º de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Se autorizó instalación industria tubos aislantes.

Se acordó rebajar cuantía estancias en Casa Misericordia.

Se autorizó apertura establecimiento crédito «Benacantil».

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos;

Se enteró fallecimiento Bombero Ignacio Cañellas.

Se enteró sumario por lesiones a un Guardia, no tomar parte en el mismo, ni renunciar a los perjuicios.

Se aprobó fallo expediente revisión de D. Eduardo López.

Se acordó pago a buena cuenta a destajista D. Bartolomé Sabater.

Sesión del día 15 de octubre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se acordó adquisición alcohol al contado.

Se acordó pavimentación Vía en el Cementerio.

Se enteró denuncia pensión Bosch, sobre ruidos industria.

Se autorizaron traspasos sepulturas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos;

Se acordó registrar solares.

Se concedieron permisos obras particulares, aceras y bordillos.

Se autorizaron instalaciones motores.

Se acordó pago a buena cuenta a contratistas obras pavimentación calles E. M. Lladó y otras.

Se acordó denegar permiso instalación aparato elevador en «S. Estación».

Se acordó anunciar concurso plaza vigía Porto-Pi.

Se acordó constara en acta sentimiento por defunción funcionario Sr. Dubiá.

Se enteró carta agradecimiento Comisión Portuguesa intelectuales.

Se acordaron medidas sobre circulación perros.

Sesión del día 22 octubre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se acordó rectificación contribuciones especiales Dña. M. Villalonga y otras.

Se designó vocal subasta.

Se acordó facilitar pago Convento Dominicanas por adquisición parcela.

Se aprobaron contribuciones especiales calles Merced y otras.

Se acordó pago a buena cuenta a Don Bartolomé Ramón y otros.

Se aprobó convenio adquisición parcela.

Se aprobó proyecto reparación tramo calle Arco Merced.

Se concedieron permisos bordillo y aceras.

Se aprobó liquidación obras calle A. Marqués y otras.

Se autorizó apertura garage.

Se concedió donativo a portero Mayor.

Se acordó volviera a la Comisión dictamen sobre vacantes.

Se reconoció antigüedad a varios funcionarios.

Se acordó volviera a la Comisión dictamen sobre taxis.

Se autorizó línea autobuses a Coll d'en Rêbasa.

Se concedieron permisos panteones.

Se condonó pago estancias Manicomio a Dña. María Martín.

Se autorizó traspaso colchonería.

Se autorizaron traspasos sepulturas.

Se desestimaron recursos sobre inscripción solares.

Se aprobaron bases provisión Guarda Jurados Bellver.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó pasara a Cultura petición Diccionario Mallorquín.

Se aprobó cuenta de D. Lorenzo Clar.

Se autorizó instalación churrería.

Se acordó costara en acta sentimiento por defunción D. Vicente Camps.

Sesión de día 27 octubre (1.ª Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieran permisos obras particulares.

Se aprobó gratificación a Sebastián Más y enterar al Pleno.

Se acordó adquisición y pago alcohol.

Se desestimó petición sobre arbitrio solares.

Se acordó pago suplidos a D. Miguel Antich.

Se desestimó petición contra arbitrio motores.

Se accedió petición contra actas inspección arbitrios.

Se autorizaron aperturas traslado y traspasos establecimientos.

Se aprobó liquidación n.º 14 Tuberías aguas Pont d'Inca; n.º 1, Tubería impusión y Bloques fundación.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos.

Se enteró permuta veterinarios.

Se enteró sentencia recursos varios funcionarios.

Se aprobaron gratificaciones a funcionarios y enterar al Pleno.

Se acordó celebrar sesiones Comisión Permanente a las 13 horas.

Ayuntamiento Pleno:—Sesión ordinaria de día 8 de octubre (2.ª Convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó ratificar designación miembros Comisiones.

Se acordó suprimir plaza Conserje Bellver.

Se acordó interesar de la Comisión Central Sanidad Local, faculte Ayuntamiento para señalar alineaciones.

Se aprobó informes instancias sobre contribuciones especiales calle M. de la Cenía.

Se aprobó modificación alineaciones y rasantes finca Son Juevert.

Se aprobaron suplementos de crédito por transferencia.

Se aprobaron habilitaciones y suplementos crédito.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó aplicación reglamentación obras divergencias Reforma n.º 12, sobre expropiaciones.

Se acordó asistencia Médico-Farmacéutica a funcionarios Municipales.

Se acordó proponer a Obras Públicas permuta solar en Escuela Graduada.

Sesión extraordinaria de día 30 octubre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron Contribuciones especiales calle Galera y otra.

Se concedieron gratificaciones a varios funcionarios.

Sesión extraordinaria del mismo día 30 (2.ª convocatoria).

Se aprobaron Presupuestos Ordinario del Interior y Especial de Ensanche, para 1949.

Se acordó modificación Ordenanzas exacciones para 1949.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente.

Así resulta del acta de la sesión de ayer.—Palma 15 enero 1949.—El Secretario, J. Conrado.

Núm. 1309

Don Francisco Simó Blay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Puebla (Balears).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de este año, acordó ampliar la plantilla del personal subalterno que tenía en vigor, quedando fijada en la forma que a continuación se expresa:

Cinco guardias municipales.

Tres serenos.

Seis guardias rurales.

Un jardinero.

Un capataz.

Un barrendero.

Un oficial Sache.

Un sepulturero.

La presente plantilla ha sido autorizada por la Dirección General de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª de fecha 17 de mayo próximo pasado.

Lo que se publica para general conocimiento según está dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

La Puebla a 1 de junio de 1949.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 1321

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual, se da un plazo de 30 días para que los usuarios de sepulturas del Cementerio Municipal presenten los documentos justificativos que les acredite tal derecho, al objeto de proceder a su inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo hacerlo también mediante declaración jurada a falta de documentos, sobre las cuales el Ayuntamiento resolverá.

Pasado dicho plazo, la Corporación dispondrá de las sepulturas cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a lo que se dispone en el presente edicto.

Se da un plazo de diez días para satisfacer en periodo voluntario de los arbitrios, impuestos y derechos y tasas municipales, del año actual.

Los contribuyentes que durante dicho plazo no hayan satisfecho sus correspondientes recibos, incurrirán con los recargos que el Estatuto de Recaudación vigente.

Mancor del Valle a 7 de junio de 1949.—El Alcalde, Esteban Bibiloni.

Núm. 1324

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados los Padrones de los derechos o tasas y arbitrios municipales sobre desagües en la vía pública o terrenos del común; puertas, ventanas, etc. que abren al exterior; balcones, toldos, tribunas, etc. que sobresalgan de la línea de fachada; inspección de motores, calderas de vapor, etc.; entrada de carruajes en edificios particulares; rodaje o arrastre de vehículos por vías públicas municipales; carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, y tránsito de animales domésticos por las vías públicas municipales, correspondientes al actual ejercicio de 1949, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de esta provincia, a los efectos de examen y reclamación; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Llubi, 4 de junio de 1949.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 1325

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Acordado en principio por la Corporación municipal de mi presidencia, aprobar varios suplementos de crédito en el vigente presupuesto ordinario, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación del presupuesto anterior, el correspondiente expediente permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Estellenchs a 8 de junio de 1949.—El Alcalde-Presidente, Antonio Marqués.

Núm. 1320

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias sobre cuenta jurada promovidas por el Procurador D. Luis Terrasa contra Don Juan Gots Gots, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de ocho días los bienes que a continuación se indicarán. Para su remate se ha señalado el día veintitrés de los gorriotes a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel núm. 86.

La mitad de la cosecha pendiente que corresponda al Sr. Gots por los derechos de aparcería de la finca denominada S'Olivéret, consistente en cereales y almen-dras, valorada en cinco mil pesetas.

CONDICIONES

1.ª—La subasta se verificará sin sujeción a tipo para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado 10 % de la valoración.

2.ª—El procurador demandante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

3.ª—Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 1322

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio en precario, seguidos en este Juzgado y de que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Inca a tres de junio de mil novecientos cuarenta

y nueve; vistos por el Sr. Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio de desahucio en precario de una finca urbana, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante D. Pedro Bisquerra Martorell, mayor de edad, casado, vecino de La Puebla, propietario, representado por el Procurador Don José Llobera Sancho y dirigido por el Letrado Don Ricardo Mulet; y de la otra, como demandado, D. Nicolás Cifre Trayols, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Alcudia, representado en los estrados del Juzgado, por su rebeldía; y.... Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Llobera Sancho en nombre de Don Pedro Bisquerra Martorell, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio en precario de la finca urbana sita en la Ciudad de Alcudia, calle del General Queipo de Llano n.º 6, descrita en el hecho primero de la demanda, que ocupa el demandado Don Nicolás Cifre Trayols, condenándose a este a desocuparla y dejarla a la libre disposición del actor Don Pedro Bisquerra Martorell; con imposición a dicho demandado de todas las costas causadas en los presentes autos.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde Don Nicolás Cifre Trayols en los estrados del Juzgado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de trámites, publicándose el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera.—Rubricado.»

Y mediante a que el demandado Don Nicolás Cifre Trayols se halla en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1326

JUZGADO DE PAZ DE SANCELLES

En el juicio de faltas ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Inca a virtud de denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Alaró, contra Domingo Vives Ramón (a) Palat sobre hurto de una garrafa de aceite, mediante providencia de hoy, queda acordada la citación del propietario desconocido de la garrafa, para que comparezca en dicho Juzgado el día 21 de junio a las once horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sancellas, 8 de junio de 1949.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1318

JUNTA DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 70

Relación nominal de los mozos pertenecientes al reemplazo que se expresan, por el cupo del Ayuntamiento de Palma, que han sido declarados «Prófugos» en sesión de esta Junta de fecha 4 del actual, por no haberse presentado a revisión por inutilidad física ante esta Junta.

Reemplazo 1946, Juan Antonio Bauzá, González, hijo de Bernardo y Ramona, natural de San Juan de Puerto Rico, nació el 8 de junio de 1924, profesión Estudiante, última residencia, C. Escultor Galmés n.º 61.

Reemplazo 1949, Antonio Beltrán Bujosa, hijo de Jaime y Catalina, natural de Inca, nació el 10 de mayo de 1928, profesión Empleado, última residencia, C. Pólvora 21-1.

Palma de Mallorca a 6 de junio de 1949.—El Coronel Presidente, (ilegible).

Núm. 1323

REQUISITORIA

Antonio Cañellas Bestau, de estado casado, de 26 años, natural de Palma de Mallorca, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por estafa en causa n.º 60 de 1949 comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el núm. del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alicante 30 de mayo de 1949.—(ilegible).—El Secretario, José Reyes.